



Barranquilla,

08 AGO. 2016

- - 0 0 3 6 7 3

Señor(a)

**ALVARO OMAR FRANCO**

Representante Legal INGECOST S.A  
Carrera 53 N°80-284. Piso 3. Local 29  
Barranquilla-Atlántico

Ref: Resolución No. - - 0 0 0 5 0 9

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó M.A. Contratista  
Revisó: Liliana Zapata G. Gerente Gestión Ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de Resolución N°000140 del 18 de Marzo de 2010, otorgó a la empresa INGECOST S.A, identificada con Nit N° 802.017913-3, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y una Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo ubicado en el área de explotación amparada bajo el Título Minero N° 18799, por el término de cinco (5) años, para el desarrollo de las actividades propias de explotación de materiales agregados para concreto, en la cantera amparada con Título Minero (TM) 18799.

Que el señor Álvaro Omar Franco Blanco en calidad de Representante legal de la empresa INGECOST S.A, solicitó a través de Radicado N°001221 del 12 de febrero de 2015, la renovación de la concesión de aguas y el permiso de emisiones atmosféricas otorgados mediante Resolución N°000140 del 18 de Marzo de 2010.

Que en consideración con la renovación de la Concesión de Aguas, esta Autoridad Ambiental posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, inició mediante Auto N°0087 del 10 de Abril de 2015, la renovación de la mencionada concesión, que fue notificado el día 13 de Mayo de 2015, como quiera que si se cumplía a cabalidad con los requisitos necesarios para dar inicio a este trámite.

Por otro lado, y en relación con el permiso de Emisiones Atmosféricas, es necesario indicar que la empresa en INGECOST S.A, no presentó la información necesaria para dar trámite a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, (IE-1), razón por la cual esta autoridad ambiental a través de oficio N°0001264 del 12 de Marzo de 2015, solicitó a la empresa en mención, presentar la información necesaria para iniciar un nuevo trámite para el otorgamiento del permiso de emisiones, aportando los documentos exigidos en Decreto 1076 de 2015 – Anteriormente Decreto 948 de 1995.

Que en igual sentido, el señor Julio de Castro Rubiano, en calidad de Gerente Regional de la empresa INGECOST S.A, presentó a través de Radicado N°003255 del 16 de abril de 2015, los documentos necesarios para dar inicio a un nuevo permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de explotación de materiales de construcción en el Título Minero 18799, anexando para los efectos el Formulario único Nacional y adjuntando mediante Radicado N°003724 del 30 de abril de 2015, la información que a continuación se relaciona:

- *Formulario Único de Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas debidamente diligenciado.*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*
- *Informe de cumplimiento de programas y actividades Licencia Minera 18799.*
- *Plano geográfico de ubicación del área del proyecto.*
- *Programa para el control de emisiones atmosféricas en la cantera Nispero 18799*
- *Registro Único Ambiental.*
- *Informe Técnico de Estudio de Calidad de Aire por partículas suspendidas totales.*
- *Copia de certificado del registro minero actualizado.*

*Japax*  
Que esta Autoridad Ambiental, posterior a la revisión de la documentación presentada, requirió a través de oficio N°002441 de 2015, información adicional para dar continuidad al trámite relacionado, por lo cual el señor Álvaro Franco Blanco en calidad de Representante Legal de INGECOST S.A, adjunta la información solicitada por esta entidad ambiental y presenta a través de Radicado N°004737 del 29 de Mayo de 2015, el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), con la finalidad de dar continuidad al trámite del permiso de emisiones atmosféricas.

Que a través de Auto N°000338 del 01 de Junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Atlántico, inició el trámite para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas, a la empresa en mención, y ordenó la visita de una inspección técnica.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al señor Julio de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.749.972, en calidad de Gerente Regional de la empresa INGECOST S.A, el día 03 de julio de 2015.

Que mediante Autos N°0001510 y N°0001587 de 2015, se efectuaron unos requerimientos a la empresa indicada, en aras de continuar con el otorgamiento de la Concesión de Aguas solicitada.

Que por intermedio de escrito con Radicado N°0001536 del 25 de febrero de 2016, la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, adjunta los requerimientos efectuados mediante los Autos de requerimiento.

Que la Gerencia de Gestión Ambiental en virtud de las funciones otorgadas y en virtud del principio de economía procesal, procedió a evaluar la viabilidad para el otorgamiento del permiso de Emisiones Atmosféricas y la renovación de la Concesión de Aguas subterráneas, solicitados por la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, expidiéndose para ello el Concepto Técnico N°000327 del 05 de Mayo de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A., cantera ubicada en el municipio de Repelón- Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de explotación, exploración, transformación y comercialización de toda clase de minerales con énfasis en las rocas, materiales pétreos, arenas, etc.

**18. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 3255 DE MAYO DE 2015, 4737 DEL 28 DE MAYO DE 2015 & 1536 DEL 28 DE FEBRERO DE 2016 PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:**

**Evaluación concesión de aguas subterráneas:** Mediante concepto técnico No. 1017 del 09 de Septiembre de 2015, se evaluó documentación presentada mediante Radicado No. 1221 del 12 de Febrero de 2015 y Radicado No. 2002 del 11 de Marzo de 2015, para el trámite de la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, donde se estableció lo siguiente:

**Datos del Solicitante:**

1. Persona Jurídica: Privada.
2. Nombre o Razón Social: Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A.
3. Nit.: 802.017.913 – 3.
4. Dirección: Carrera 51B No. 76 – 27, oficina 112- Barranquilla.
5. Representante Legal: Álvaro Omar Franco.

**Información General:**

1. Nombre del predio: Finca El Níspero.
2. Dirección del predio: Antigua vía que comunica al municipio de Repelón con la vía La Cordialidad.
3. Departamento: Atlántico – Municipio: Repelón.
4. Actividad: Explotación minera.
5. No requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de obras.
6. Costo del proyecto: N/A.

Del concepto técnico en comento se derivó el Auto No. 1587 de 2015, en el cual se establece el cumplimiento de unas obligaciones para continuar con el trámite del permiso; mediante Radicado No. 1536 del 25 de Febrero de 2016 la empresa INGECOST S.A. allegó la información solicitada a la Corporación descrita a continuación:

Ante estos requerimientos, la empresa INGECOST S.A. establece:

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

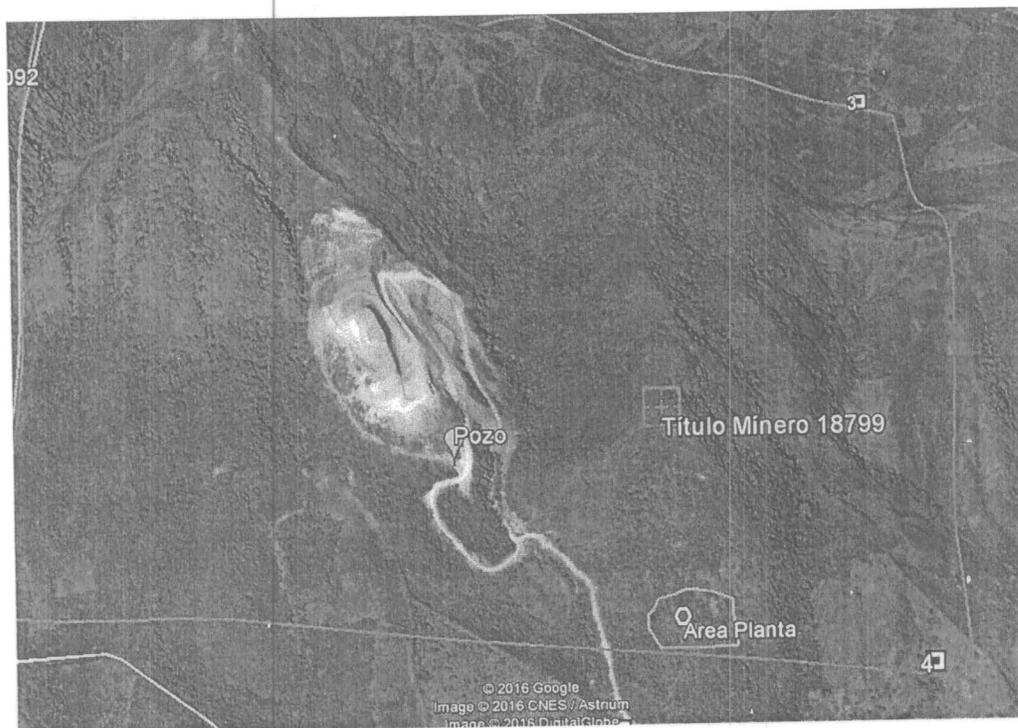
RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“En la búsqueda de agua subterránea para el desarrollo del proyecto de la Mina El Níspero se llevó a cabo una perforación de un pozo exploratorio en el sector Noreste del título minero 18799. (Ver Figura 1)*

*La perforación se ubicó en las coordenadas X: 885179 - Y: 1661035 y se realizó hasta una profundidad de 101 m, con un diámetro de 8<sup>1/2</sup> con taladro Spraguer&Henwood, de tipo hidráulico, en la cual se realizó un muestreo litológico cada metro arrojando como resultado que desde la superficie hasta los 65 metros se encuentra el deposito conglomeratico que conforman en el subsuelo acuíferos confinados a semiconfinados saturadas con agua salobre y por debajo de 30 metros se encuentran las areniscas de la unidad Turbiditas de Luruaco que conforman en el subsuelo acuíferos confinados saturados con agua salobre.*

*Es decir, que sobre la profundidad de los 101 metros en adelante se puede llevar a cabo el sistema de captación de agua sobre el acuífero libre.*



**Figura 1. Ubicación del pozo subterráneo**

*Mencionado lo anterior, es importante resaltar que durante la vigencia de la resolución N°00140 de 18 de Marzo de 2010 en donde se otorga el permiso de aguas subterráneas a la empresa INGECOST SA por el término de 5 años, es decir hasta el 18 de marzo de 2016 **NO SE HIZO USO DE ESTA CONCESIÓN DE AGUA PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO** destinada para uso industrial en el lavado de agregados durante el proceso de beneficio de material debido a que no se ha iniciado con la construcción y montaje de la planta en el sector Noreste del polígono minero, es por esta razón que INGECOST no ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales adquiridas en la resolución ante la entidad ambiental.*

*Para el I Semestre de 2016 la compañía INGENIERIA Y MINERA DE LA COSTA S.A., adelantará las actividades de adecuación del terreno, construcción y montaje de una planta de beneficio y patio de acopio de materia prima y producto terminado la cual estará ubicada en el sector Nor-Oriental de la licencia 18799 y al margen occidental de la antigua vía a repelón en un área aproximadamente de 1,5 Ha donde se aprovechara la morfología plana existente del terreno. (Ver Anexo 1 - Anexo 2)*

*Inicialmente el proceso de beneficio consistirá en la producción de agregados para asfaltos y luego para concretos y su proceso de transformación requiere lavado del material, razón por la cual la empresa **INGECOST SA SOLICITA QUE SEA RENOVADA LA CONCESIÓN DE***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

AGUA SUBTERRÁNEA, el cual mediante radicado N° 001221 del 12 de febrero de 2015 se allega la solicitud de renovación.”

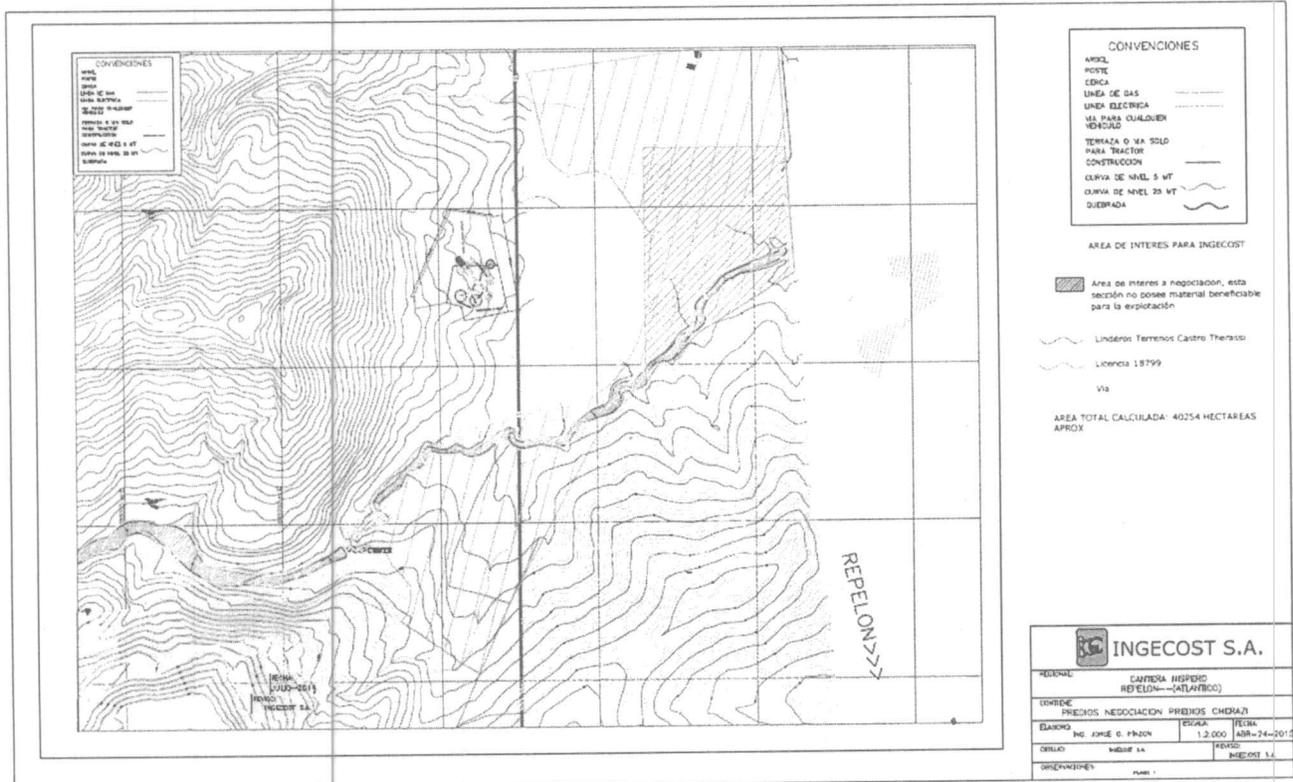


Imagen 1. Delimitación del título minero 17889.

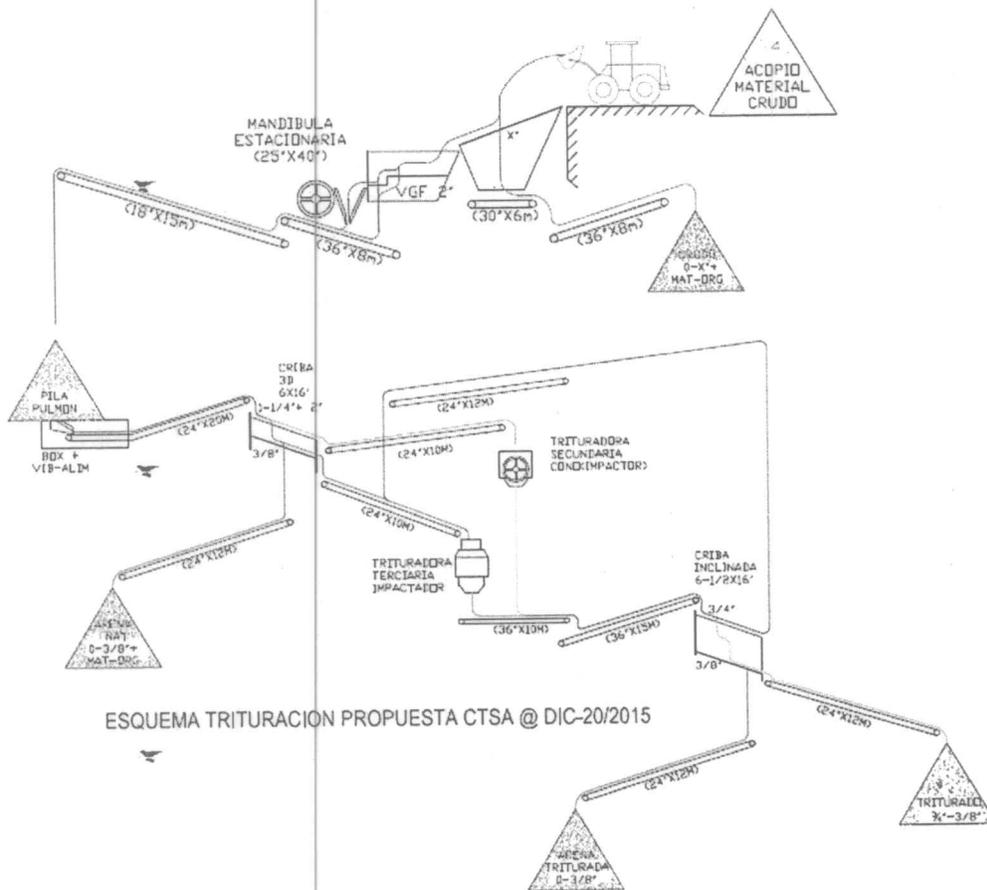


Imagen 2. Esquema de trituración propuesto por la empresa INGECOST S.A. en la cual se haría uso del agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Consideraciones de la C.R.A.:** De acuerdo a lo establecido en el oficio de respuesta y la información allegada a la Corporación para su evaluación, se considera técnicamente viable otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa INGECOST S.A. por las razones a mencionar:

- De acuerdo a lo comunicado, la empresa solicitó permiso otorgado mediante Resolución No. 140 de 2015, sin embargo no hizo uso de él.
- La empresa solicitó la renovación del permiso dentro de la vigencia del permiso otorgado anteriormente, por lo que la documentación no es de un todo obligatoria presentarla.
- La empresa hizo entrega de la información complementaria solicitada por la Corporación, para continuar con el trámite de la renovación del permiso.

Sin embargo, atendiendo a la situación actual del fenómeno del niño, se considera aceptable renovar la solicitud con un caudal menor al solicitado a 4 l/s, hasta entonces no se mejoren las condiciones del régimen de lluvia actual.

**Evaluación emisiones atmosféricas:**

Mediante Oficio No. 2441 del 21 de Mayo de 2015 la Corporación solicita información complementaria para continuar con el trámite del permiso de emisiones atmosféricas. Mediante Radicado No. 4737 del 28 de Mayo de 2015 la empresa INGECOST S.A. envía la información solicitada, correspondiente al programa para el control de emisiones, plano de los puntos de generación de emisiones y Registro Único Ambiental – RUA.

**Programa para el control de emisiones:**

**Descripción del proyecto:**

Se realizan actividades inherentes a la explotación, como son movimiento de tierras, desmonte y descapote, así como el respectivo relleno y compactación del área a utilizar con el propósito de mejorar las condiciones de soporte del suelo, se realizaron las labores de producción llevando implícitas las siguientes actividades: En lo que respecta al transporte de materiales a sacar, la forma en que los áridos saldrían de las instalaciones en volquetas y su almacenamiento temporal en los patios, que son sitios estratégicamente ubicados para una mejor maniobrabilidad y en relación con la producción. Este procedimiento se lleva a cabo con una serie de equipos y maquinarias tales como: retroexcavadoras, volquetas, cargadores, para el área de clasificación, se cuenta con una planta móvil y la reubicación de una planta para la producción de bases y sub-bases.

Durante el proceso extracción de materiales se desarrollarán una serie de actividades que de manera general y secuencial se describen a continuación:

- Identificado y legalizado los lugares rico en materiales áridos, se procede a :
- Se inicia con la desforestación eliminando las especies vegetales que se encuentre en el sitio a explotar
- Después se retira la capa orgánica, la cual es depositada para su uso posterior
- Se retira el material inerte almacenad se para ser usado en la recuperación morfológica.
- La etapa más importante es la de extracción de material para lo cual se utiliza buldócer, retroexcavadoras y demás maquinarias pesada.
- Los materiales pétreos se procesan disminuyendo su tamaño para poder ser transportado
- Después del anterior proceso de clasificación, estos materiales son transportados por equipo pesado, para ser llevado a la planta trituradora

**Impacto a mitigar**

Emisión de Partículas a la atmósfera, contaminación atmosférica, ruido por actividades de operación y maquinaria, la recogida de polvo o eliminación de partículas dispersas en gases se efectúa para finalidades tan diversas como:

*Capets*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Control de la contaminación del aire.
- Reducción del coste de mantenimiento de los equipos.
- Eliminación de peligros para la salud o para la seguridad.
- Mejora de la calidad del producto.
- Recuperación de productos valiosos.
- Recogida de productos en polvo.

#### **Descripción de las fuentes generadoras**

Las fuentes generadoras de material particulado identificadas son: vías de transporte de material, zona de depósito y zonas de explotación.

Entre las actividades que pueden causar emisión de partículas está la extracción de materiales, Movimientos de tierra, remoción de capa vegetal, el transporte de materiales el cargue, descargue y depósito de materiales.

En las zonas de almacenamiento de áridos y vías, se pueden presentar emisiones a la atmosfera, para controlar esta situación, las pilas de almacenamiento se mantendrán cubiertas con plásticos y las vías internas que estén destapadas se regaran con un carro tanque, la frecuencia del riego depende de las condiciones climáticas.

#### **Descripción de los sistemas de control atmosféricos**

Riego continuo de las vías por el paso de los camiones por el transporte de material, con un carro tanque; este servicio es contratado por un tercero.

#### **Funcionamiento**

El lugar cuenta con una zona de almacenamiento, que corresponde al acopio de material del producto procesado.

En esta zona se pueden presentar emisiones a la atmosfera, para controlar esta situación las pilas de almacenamiento se mantendrán cubiertas con plásticos y las vías internas que estén destapadas se regaran.

#### **Actividades conexas generadoras de material particulado**

La empresa requiere del transporte y almacenamiento de piedras y materiales para la construcción. El tráfico constante de vehículos pesados arrastra y levanta partículas que son susceptibles de contaminar el medio ambiente, así mismo el material cargado arroja partículas en la medida que es transportado, el viento fuerte que se presenta en el sector es capaz de levantar partículas del lugar de almacenamiento.

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL ATMOSFÉRICOS**

Para disminuir las emisiones atmosférica en las actividades conexas relacionadas con el transporte y almacenamiento de material particulado se deben implementar una serie de acciones que a continuación relacionaremos:

- En lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de material particulado, deberá ser obligatorio el uso de sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo al valor permitido según la normativa vigente
- Rociar con agua el material apilado evitando producir alteraciones en su estructura, cubrirlo con un material resistente o confinarlo de tal forma que se impida la dispersión de las partículas por la acción del viento.
- Los vehículos que se utilizaran para el transporte de materiales, deberán tener acoplados a su carrocería los contenedores apropiados y en perfectas condiciones, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, evitando el derrame, pérdida del material durante el transporte.
- En el vehículo se llevarán todas las herramientas que sean necesarias para hacer la limpieza del área en caso de que se produzca algún derrame accidental del material transportado

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Las puertas de descargue de los vehículos deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte. Se recomienda que la carga a transportar se encuentre bien acomodada de tal manera que su volumen esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor.
- No se deberá modificar el diseño original de los contenedores de los vehículos para aumentar su capacidad de carga, evitando así el derrame del material particulado.
- Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos, para lo cual se utilizarán camiones cisterna con mecanismos de irrigación de agua.
- Todo vehículo que se movilice por los sitios de las obras y requiera salir de allí, no deberá arrastrar, hacia las vías pavimentadas material adherido en sus llantas. Se deberá contar con las medidas necesarias para que antes del abandono del vehículo del sitio de las obras se realice la limpieza de las llantas, evitando contaminar el suelo.
- Se recomienda la instalación de un sistema de lavado de vehículos que cumpla con las exigencias de prevención de contaminación de suelos (Impermeabilización del Suelo).
- En las vías sin pavimentar que sean utilizadas por el contratista, la velocidad de las volquetas y equipo rodante deberá cumplir con la velocidad establecida por el supervisor para atenuar la emisión de polvos a la vez que disminuye el riesgo de accidentes y de atropellos a personas o animales.
- Los vehículos destinados al transporte de arena, ripio, tierra, cascajo o materiales de construcción serán protegidos con una lona de manera que la carga no se derrame sobre la vía y deberán llevar dos banderas de color rojo de 30 x 50 centímetros colocadas en un lugar visible en la parte delantera y en la parte trasera del vehículo. Durante la noche llevarán una luz roja indicativa de peligro.
- Los operadores deberán estar capacitados en el manejo de equipos y en medidas de seguridad industrial.
- El Contratista empleará materiales con bajo tenor de limo para evitar la generación de polvo en la planta trituradora.

**Control para la Generación de Emisiones Gaseosas**

- Es indispensable llevar a cabo el mantenimiento y la limpieza periódica de todos los ductos de salida como chimeneas y tubos de escape de automóviles, maquinaria, etc o.
- Todos los vehículos que se utilicen en la etapa de operación del proyecto deberán ser sometidos a una evaluación semestral de emisión atmosférica, con el fin de controlar emisiones de gases.
- Las fuentes móviles de combustión usadas durante la construcción de las obras, no podrán emitir al ambiente partículas de monóxido de carbono, hidrocarburos y óxidos de nitrógeno por encima de los límites establecidos por la OMS para dichas fuentes.
- Controlar la contaminación atmosférica por motores en mal estado.
- Las actividades para el control de emisiones atmosféricas buscan asegurar el cumplimiento de las normas, para lo cual todos los vehículos y equipos utilizados deben ser sometidos a un programa de mantenimiento y sincronización preventiva antes del inicio de la obra.
- El vehículo que no garantice sus emisiones, con contenidos dentro de los límites permisibles, deberá ser separado de sus funciones, revisado, reparado y ajustado antes de entrar nuevamente al servicio del transporte.
- Los equipos y maquinarias que se usen en cada operación deberán estar dotados de inhibidores de gases. Evitar cualquier emisión innecesaria de gases de combustión tal como puede ser generada al dejar encendida la maquinaria
- Los vehículos con motor a diesel deberán tener el escape acondicionado de manera tal que el tubo sobresalga de la carrocería o el techo del vehículo que permita la salida del gas en forma vertical
- Se realizará humectación sobre las superficies que se requieran.
- Los vehículos que se destinen para el transporte de material, estarán conformados por platonos apropiados y cubiertos, con el fin de evitar el derrame del material.
- La carga, dentro de los vehículos de transporte, estará acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor. Se cubrirá la carga con lonas o

3200

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*cualquier otro material, con el fin de evitar la dispersión de la misma o emisiones de material particulado por acción del viento.*

- *Los vehículos tendrán al día el certificado de emisión de gases y revisión técnico mecánica.*

**Consideraciones de la C.R.A.:** *Teniendo en cuenta que la solicitud hecha por la empresa en el sentido de renovar el permiso de emisiones, y dado que la empresa ha venido dando cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación, se considera técnicamente viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa INGECOST S.A.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*De la visita realizada a la empresa INGECOST S.A, cantera denominada EL NISPERO, bajo el título minero N° 18799 se observaron los siguientes hechos de interés:*

- *En la cantera denominada EL NISPERO ubicada en Repelón se realiza extracción de material de tipo conglomerado (arena y piedra) dentro del título minero N° 18799.*
- *Debido a que es un terreno árido y se utiliza maquinaria pesada y otro tipo de vehículos para el movimiento y transporte de materiales, se presenta resuspensión de material particulado; ante este hecho se realiza humectación de vías como control de las emisiones.*
- *La empresa cuenta con un pozo profundo con coordenadas X: 885179 - Y: 1661035 y se realizó hasta una profundidad de 101 m, con un diámetro de 8<sup>1/2</sup>, Es decir, que sobre la profundidad de los 101 metros en adelante se puede llevar a cabo el sistema de captación de agua sobre el acuífero libre. Tiene proyectado utilizar una bomba sumergible de 7.5 HP y 3" de diámetro, con tubería de descarga de 1.5".*
- *De acuerdo a lo manifestado por la persona que atendió la visita, no se ha hecho uso del agua durante la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 140 de 2015.*
- *La presente solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas es para la captación de un caudal de 5 l/s ó 432 m3/ día, para el uso industrial en el lavado de agregados durante el proceso de beneficio de material.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICO – JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A, y de lo expuesto en el Concepto Técnico N°00327 del 05 de Mayo de 2016, es posible señalar que la empresa en mención se ubica en el municipio de Repelón-Atlántico, y tiene como actividad productiva la explotación, exploración, transformación, y comercializaciones de toda clase de minerales con énfasis en las rocas, materiales pétreos, arenas, entre otros.

Adicionalmente, de la revisión de la información presentada para cada una de las solicitudes Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas Subterráneas, pudo evidenciarse en principio que la empresa Sub – Examine adjunto la información estipulada para dar inicio al trámite indicado.

Finalmente, se concluye a través de Concepto Técnico N°00327 del 05 de Mayo de 2016, que teniendo en cuenta que la sociedad Ingecost S.A, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación y presentó la documentación necesaria para una evaluación adecuada de la actividad, se considera técnicamente viable renovar la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución N°00140 del 18 de Marzo de 2010, y otorgar un permiso de emisiones atmosféricas, de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se

*Japak*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

transcriben:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso Segundo “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....  
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:  
... “f. Explotación minera y tratamiento de minerales”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. *ibidem* señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibidem* establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. *Ibidem*, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que de igual forma el Artículo 2.2.3.2.8.4 *ibidem*, establece: “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que en relación con el permiso de emisiones atmosféricas es preciso señalar que como se señaló anteriormente, la Ley 99 de 1993, confiere competencia a esta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos ambientales.

Que adicionalmente el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala “Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, menciona los casos en que se requiere Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Producción de lubricantes y combustibles;
- Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- Operación de Plantas termoeléctricas;
- Operación de Reactores Nucleares;
- Actividades generadoras de olores ofensivos;
- Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A.<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011, Artículo 67; Notificación Personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
  - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
  - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
  - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: “Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente, las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación por medio de la intervención humana. (Introducción de medidas correctoras)”.

En cuanto al seguimiento ambiental, es oportuno indicar, que éste se pagará en anualidades anticipadas, y la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”

Que la liquidación del cobro por seguimiento incluye los conceptos de honorarios, gastos de viaje, y gastos de administración.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas (Alto Impacto)	\$16.702.218
Concesión de Aguas	\$16.496.057
<b>Total</b>	<b>\$33.198.275</b>

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, un permiso de emisiones atmosféricas, para el desarrollo de las actividades de explotación, exploración, transformación y comercializaciones de materiales de construcción en la cantera El NISPERO, amparada con Título Minero 18799, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso de Emisiones Atmosféricas quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Presentar anualmente un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad durante los años que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), con una frecuencia de cinco (5) días consecutivos de monitoreo durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire.

- Presentar un modelo de dispersión de contaminantes, teniendo en cuenta la información de meteorología de la estación más cercana, esto hace referencia principalmente a la radiación solar. El informe debe definir el tipo de modelo utilizado; las variables introducidas al modelo, estableciendo los valores y justificando los valores asumidos, en especial para el tipo de estabilidad atmosférica. El modelo debe tener como base las concentraciones obtenidas en el estudio de calidad del aire del año anterior; deberá establecer la distancia máxima desde la empresa donde se presentan mayores concentraciones.
- La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a esta Corporación, de manera que se designe a un funcionario que asista y avale su realización, y deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM para los parámetros exigidos.
- Presentar el respectivo informe a la autoridad ambiental con los resultados, hojas de campo, métodos y equipos utilizados.
- Presentar el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) con la misma frecuencia de presentación del estudio de calidad del aire, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 1351 del 14 de Noviembre de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

**ARTÍCULO TERCERO: Renovar** a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, una Concesión de Aguas Subterráneas con un consumo no mayor de 4 l/s para el uso industrial en el lavado de agregados durante el proceso de beneficio de material extraído de la cantera El NISPERO, amparada con Título Minero 18799, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Concesión de Aguas Subterráneas será otorgada por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles, una prueba de bombeo del pozo profundo, planos en detalle de la instalación actual del sistema de captación del agua y evidencia de la existencia del medidor de caudal.
- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del Pozo profundo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un solo día de muestreo y entregar a la Corporación copia Magnética de los resultados de la caracterización llevada a cabo.
- Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de manera semestral.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben

hazak

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

informar a la Corporación con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente al establecido en el presente documento.
- Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación.
- Informar a la Corporación cuando se presenten modificaciones en las que se vea involucrada la concesión de aguas subterráneas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de agua subterránea, la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, deberá cancelar la suma correspondiente a Treinta y Tres millones, ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos M/L (\$33.198.275), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas y la Concesión de Aguas Subterráneas, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No.0327 del 05 de Mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco Blanco, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000509 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

**05 AGO 2016**  
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp.: 1509-113  
Elaboró: M.A Contratista  
Revisó: Liliana Zapata – Gerente Gestión Ambiental  
Vp. Bo.: Dra, Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

ZAPATA